

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que se ha dado respuesta a los oficios N° 1189, 1191 y 1193 por parte de las entidades respectivas; se encuentra a la fecha aún respuesta por parte del Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento, del Instituto Agustín Codazzi – IGAC – y Registro Nacional de Tierras Despojadas. Queda para proveer.

Palmira V., 26 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1181
PALMIRA (V), VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROCESO: PERTENENCIA – Ley 1561 de 2012
RADICACIÓN: 2021 - 00181 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se ha dado respuesta en el presente asunto, por parte de Planeación Municipal de Palmira –POT- (Oficio N° 1189), de la Fiscalía General de la Nación – Especializada en extinción del derecho de dominio (Oficio N° 1193) y Agencia Nacional de Tierras (Oficio 1191); encontrándose pendiente la información requerida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- (Oficio N° 1192 - 1739), Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio No. 1190 – 1735) y del Registro Nacional de Tierras Despojadas (Oficio No. 1194), y ante lo cual se observa que:

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante, allego constancia de envío de los oficios dirigidos a las entidades Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio No. 1190) y del Registro Nacional de Tierras Despojadas (Oficio No. 1194) como lo acredito dentro de las presentes diligencias, se observa que respecto a el oficio dirigido al Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento como al Instituto Agustín Codazzi (IGAC) se realizó un requerimiento con posterioridad al inicial a través del Oficio No. 1735 y 1739 del cual no reposa constancia de radicación del respectivo oficio ante dichas entidades, por lo tanto se le INSTA a la mandataria a fin de que de tramite a los respectivos oficios, puesto que a la fecha no existen respuestas por parte de dichos entes.

Y frente a el oficio dirigido Registro Nacional de Tierras Despojadas (Oficio No. 1194) se considera pertinente oficiarle en una segunda oportunidad, haciéndole la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a Registro Nacional de Tierras Despojadas (Oficio No. 1194), para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los oficios N° 1194 de fecha 8 de julio de 2021, mediante el cual se les solicitó informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200003000000030045000000000, se trata de un Lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Bolo san isidro, jurisdicción del Municipio de Palmira; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese Oficio por Secretaría.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial a fin de que de tramite a los oficios dirigidos al Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento como al Instituto Agustín Codazzi (IGAC) requerimiento que se realizó con posterioridad a la inicial a través del Oficio No. 1735 y 1739 de los cuales no reposa constancia de radicación de los respectivos oficios ante dichas entidades, puesto que a la fecha no existe respuesta alguna.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfa0e7881237ac73d51ce391ed15394589b552f203d5a332ecbd42b2080ec41**

Documento generado en 04/10/2022 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>